

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N°673

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

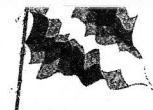
LEY DE TRANSICIÓN INTEGRAL, ORDENADA, RESPONSABLE Y TRANSPARENTE DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su Artículo 7 que: "La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible". Asimismo, señala claramente en el Artículo 11 parágrafo I que: "La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, la Ley N° 031 establece en su Artículo 5. que: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos; 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas; 6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado; 9. Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías; 10. Reciprocidad.- El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado; 14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral,

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos; 15. Lealtad Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas".

Que la Ley N° 031 de Autonomías tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato de la Constitución Política del Estado, estableciendo que la autonomía se ejerce a través de "libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos", señalando en su artículo 12.II que la "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos"

Que, la Ley N° 482 establece en su Artículo 7 que: "Las Concejales y los Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde, tomará posesión de sus cargos en acto público y ante la máxima autoridad de la Jurisdicción Ordinaria que ejerza competencia en el Municipio por el que fueron elegidos, o ante la autoridad de la Jurisdicción Ordinaria más cercana al Municipio".

Que, la Ley N° 482 establece en su Artículo 23 inc. d). Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental, en su Artículo 28°, dispone: que Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que la ley N° 341, LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, en su Artículo 1. (OBJETO). dispone: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 27931 de 20 de diciembre de 2004 establece en su Artículo 1°: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos adecuados para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión municipal"; concordante con el Artículo 4 de la misma norma, que señala: "Transición municipal es el proceso mediante el cual las autoridades municipales transfieren la administración municipal a las nuevas autoridades electas". Asimismo, el Artículo 5 numeral 2 inciso a) de la norma referida, prescribe: "El Concejo Municipal en el marco de sus competencias deberá emitir la ordenanza municipal, que promueve el proceso de transición municipal".

2

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que , el reglamento General del Concejo Municipal en su Artículo 85 establece el procedimiento para la elaboración, presentación y aprobación de leyes municipales.

Que mediante informe P-CMEA/INF-L/R.A.C/001/2021, de fecha 07 de abril de la presente gestión, de referencia proyecto de ley municipal DE TRANSICIÓN INTEGRAL, ORDENADA, RESPONSABLE Y TRANSPARENTE DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, suscrito por los asesores del Directorio y de las comisiones permanentes de este ente legislativo, que en su parte de conclusiones señala: "Por los antecedentes mencionados y fundamentación descrita, los suscritos asesores remiten el presente informe y proyecto de "LEY DE TRANSICION TRANSPARENTE DE LA GESTION MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO", a consideración del Pleno del Concejo Municipal "

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 031 Marco de Autonomías, Reglamento General y demás disposiciones conexas.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 673

**LEY DE TRANSICIÓN INTEGRAL, ORDENADA, RESPONSABLE Y
TRANSPARENTE DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

ARTÍCULO 1 (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto promover la transición integral, ordenada, responsable y transparente de la Gestión Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para la gestión 2021.

ARTÍCULO 2 (Fines). - La presente Ley busca promover el diseño de un proceso de transición integral, ordenada, responsable y transparente de la Gestión Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 3 (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley se aplica a todas las unidades organizacionales del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 4 (Transición Integral). - La transición integral es el proceso a partir del cual se desarrolla el traspaso de la administración municipal y el ejercicio competencial del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de las autoridades salientes a las nuevas autoridades electas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Ley Municipal quedará abrogada al finalizar las actividades de transición integral, ordenada, responsable y transparente de la Gestión Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo definirán el instrumento normativo procedimental que disponga la transición de la gestión municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

SEGUNDA. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, en el plazo establecido.

Es dada en Sesión Virtual del Concejo Municipal de EL Alto, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiún años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Antioco Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Rebeca Cruz Sangalli
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO





Guatemala, República de El Alto
Municipio de El Alto

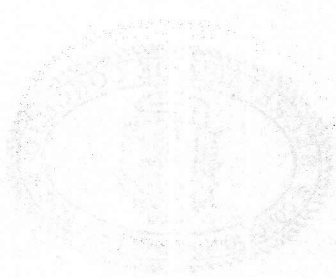
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo definirán el instrumento
necesario para el cumplimiento de la función de la gestión municipal del
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

SEGUNDA.- A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482
de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al
Órgano de Autonomías de El Alto para su registro.

Es dada en sesión Virtual del Concejo Municipal de El Alto a los ocho días del mes de
abril de dos mil veintiún.

Logística, Comunicaciones, Computación y Archivo



ALCALDESA MUNICIPAL
Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA

PRÉSIDENTE
Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 673

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES
DE LA LEY N° 482 “DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY
MUNICIPAL N° 673 DEL 8 DE ABRIL DE 2021**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL VEINTIÚN.

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DESPACHO
Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto

